



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/10/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2020 00188	Verbal	DANIELA - JARAMILLO MEJIA vs CENTRAL DE INVERSIONES CISA	Auto de tramite Requiere a los curadores para que manifiesten su aceptación al cargo, so pena de sanción.	20/10/2022
5200131 03001 2021 00247	Verbal	HENRY - MORCILLO BRAVO vs JAVIER RODRIGUEZ UNIGARRO	Auto de tramite Tiene por notificado a Javier Rodriguez, tiene nueva dirección para notificar a Luciano Coronel.	20/10/2022
5200131 03001 2022 00038	Verbal	JIMMY FERNANDO REYES VASQUEZ vs LOPEZ BRAND SAS.	Auto de tramite Acepta desistimiento de medida cautelar, solicitada por el demandante en reconvencción.	20/10/2022
5200131 03001 2022 00207	Verbal	ESTEVAN DAVID ZAMBRANO JURADO vs METRO LASER S.A.S.	Auto rechaza demanda Rechaza demanda , archiva	20/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con auto adiado a 03 de octubre del hogaño, aclarado el 10 de octubre de la misma anualidad, esta judicatura decidió designar curador *Ad Litem* de los herederos determinados e indeterminados de Julia Martínez Pastrana, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°27.067.022, dentro del presente asunto, por lo que señaló para el efecto tres profesionales del Derecho en orden a que manifiesten su aceptación o no del cargo.

Asimismo, asoma en el plenario documento N° 82 del expediente digital, en el que consta que el Despacho remitió la comunicación de dicha designación a los correos de los seleccionados, el 06 de octubre de 2022.

Hasta la fecha, solo se ha pronunciado la abogada Carolina Alexandra guerrero, aduciendo que no le es posible asumir su rol como auxiliar de la justicia por cuanto funge como apoderada en más de diez procesos de expropiación judicial, seguidos por el municipio de Pasto, en calidad de apoderada de la unidad Administrativa Especial SETP Avante.

A este respecto es menester hacer una lectura rigurosa de lo consignado en el artículo 48 del CGP, que a la letra reza:

“(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrita del Despacho)

Al respecto, la profesional en mención no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por la norma en cita, demostrando su calidad

de defensora de oficio.

En tal virtud, este Despacho requerirá a los profesionales del Derecho que fueron designados como curadores *Ad Litem* de personas indeterminadas, a efecto de que se pronuncien sobre su nombramiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Requerir a los profesionales del Derecho que a continuación se relacionan, con el propósito de que se pronuncien, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, sobre la aceptación o no de su designación como Curador Ad-Litem de herederos determinados e indeterminados de Julia Martínez Pastrana quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 27.067.022, so pena de sanción:

➤ Carolina Alexandra Guerrero, T.P.: 193.316 correo electrónico: espcarolinaguerrero@gmail.com

➤ Jorge Andrés Sánchez Portilla, T.P.: 263.915 correo electrónico: sanchezportillayabogados@gmail.com

➤ Augusto Cortes Martínez, T.P. 149.377 correo electrónico: augustocortes1711@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Juez

Se notifica en estados, 21 de octubre de 2022.

D.P.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489285eaf735c04101b43b0f195498f46830bc823d2a0da818ce34ed1766d1f2**

Documento generado en 20/10/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se avista que, mediante auto del pasado 19 de julio de 2022, se ordenó a la activa notificar al señor Javier Armando Rodríguez Unigarro a través del correo electrónico javierarodriguezu@hotmail.com. y a Luciano coronel Bolaños por aviso a la dirección correspondiente, incluyendo los requisitos de que trata el artículo 292 del CGP.

En lo que respecta a la notificación por aviso aludida, debe recordarse que esta procede cuando no se pueda hacer la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, así:

“Artículo 292: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. (Negrita del Despacho)

Es decir, debe realizarse de manera preliminar las diligencias de que trata el artículo 291 del CGP y si no habiendo comparecido la parte dentro del término que se señala en esta norma, al Juzgado, para efectos de notificarse personalmente de la providencia, la parte interesada puede seguir el curso del artículo 292.

Ahora bien, la activa presenta ante este estrado constancia de envío de correo electrónico al señor Javier Armando Rodríguez Unigarro a través del correo electrónico javierarodriguezu@hotmail.com, la cual se efectuó el 12 de octubre de 2022.

Y solicita tener como lugar para notificación del accionado Luciano Coronel Bolaños la dirección Calle 5 # 1 –04 Barrio Villa Hermosa – Alcaldía Municipal de San Bernardo, nomenclatura urbana en la que se deberá surtir el trámite de notificación personal y si es el caso, por aviso del accionado.

Proceso Verbal RCC N° 2021-247
Demandante: Henry Morcillo Bravo
Demandado: Javier Armando Rodríguez y otro
Auto Interlocutorio: 1263

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE

Primero: Tener como notificado personalmente de la acción al señor Javier Armando Rodríguez Unigarro desde el 18 de octubre de 2022.

Segundo. Tener como lugar de notificaciones del señor Luciano Coronel Bolaños la dirección Calle 5 # 1 -04 Barrio Villa Hermosa – Alcaldía Municipal de San Bernardo, nomenclatura urbana en la que se deberá surtir el trámite de notificación personal y si es el caso, por aviso del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

*Se notifica en estados, 21 de octubre de 2022.
D. P.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1991bd9414ae53a3e73e0e47658857bedeb178745e5e20de9863bd380945e2f**

Documento generado en 20/10/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso verbal de pertenencia No. 2022-00038-00

Demandante: Jimmy Fernando Reyes Vásquez

Demandado: López Brand S.A.S

Interlocutorio N° 1262



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La demandante en reconvención presenta desistimiento de la solicitud de cautela impetrada con el libelo genitor de la acción, solicitud que se torna proceden por cuanto aún no se había pronunciado esta instancia judicial sobre su decreto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA

Jueza

Se notifica en estados del 21 de octubre de 2022.

D.P.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfd7353c90abf27117d1a6397ed3e16a55c797a0264f6e989c229961cc7049**

Documento generado en 20/10/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través de auto interlocutorio N° 1195 del 30 de septiembre de 2022, el Despacho procedió a inadmitir la demanda anotando cada una de las falencias de las que ella adolecía. La decisión se notificó en estados del 03 de octubre del hogaño.

Por así ordenarlo el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P., se concedió al extremo activo el término de cinco (05) días para subsanar los yerros advertidos, término que, de conformidad con la notificación por estados fenecería el 10 de octubre de 2022 a las 5:00 p. m., esto último atendiendo el actual horario laboral de la Rama Judicial previsto en el Acuerdo N° CSJNAA22-0160 del 25 de febrero de 2022.

Así las cosas, revisado el buzón de correo electrónico oficial del despacho se advierte que, cumplidas la fecha y hora señaladas, la parte actora no arribó al juzgado escrito de subsanación alguno.

En línea con lo referido, comoquiera que la demanda no fue subsanada en el término otorgado, la misma será rechazada tomando en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del art. 90 del C. G. de P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E.

Primero: RECHAZAR la demanda declarativa verbal, instaurada por Esteban David Zambrano en contra de Metrolaser SAS, por lo señalado en la parte motiva de este auto.

Segundo. Sin lugar a entregar anexos a la parte demandante por cuanto la acción se radicó en forma digital.

Tercero. Cancelese la radicación del presente asunto en los libros respectivos y archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Proceso Verbal RCC N° 2022-207
Demandante: Esteban David Zambrano
Demandado: Metrolaser SAS
Auto Interlocutorio: 1261

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 21 de octubre de 2022
D. P.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a6f40fa9c304292d97ccedbc48d080e249da51fe4c32fc2ebfbcea900c5f8**
Documento generado en 20/10/2022 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>